

3° J.INVESTIG. PREPARATORIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 04120-2019-91-2301-JR-PE-04

JUEZ : MARIN VALDIVIA, SONIA CAROLINA

ESPECIALISTA : CHAMBE COLQUE, HILDA

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE TACNA CASO N 1812019 ,

IMPUTADO : FUENTES SILVA, JESUS SHANDU

DELITO : PECULADO DOLOSO MÁS DE 10 UIT

FUENTES SILVA, JESUS SHANDU

DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.

LAURA URURI, EVERTH ALDO

DELITO : PECULADO DOLOSO MÁS DE 10 UIT

MARQUINA CAHUANA, ANGELICA LUZ

DELITO : PECULADO DOLOSO MÁS DE 10 UIT

PAYEHUANCA MAMANI, KAREN FIORELLA

DELITO : PECULADO DOLOSO MÁS DE 10 UIT

GARCIA ESPINOZA, EDGAR

DELITO : PECULADO DOLOSO MÁS DE 10 UIT

GARCIA ESPINOZA, EDGAR

DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.

LAURA URURI, EVERTH ALDO

DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.

MARQUINA CAHUANA, ANGELICA LUZ

DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.

PAYEHUANCA MAMANI, KAREN FIORELLA

DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.

AGRAVIADO : ESTADO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE

REPRESENTADA POR LA PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE ORDEN PUBLICOMINISTERIO DE INTERIOR ,

PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELIOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS ,

Resolución Nro.03

Tacna, veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno.

De Oficio:

Mediante Resolución N°02 de fecha 20 de diciembre del presente año, se programó fecha de audiencia de prisión preventiva para el día 22 de diciembre a las 15:30 horas, siendo la fecha correcta para la realización de la audiencia el día 21 de diciembre del 2021 a las 15:30 horas.

SE DISPONE:

Dejar sin efecto la fecha señalada en la Resolución N°02.

Consecuentemente, se **SEÑALA** fecha de **AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA PARA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 15:30 HORAS, la misma que tiene carácter de INAPLAZABLE**, atendiendo el actual estado de emergencia sanitaria en el cual se dispone el Aislamiento Social Obligatorio; la

que se realizara de manera virtual por videoconferencia e interconexión con cada uno de los sujetos intervinientes – debiendo para ello conectarse al siguiente **link**:

<https://meet.google.com/evq-xtab-jqp>

Con la concurrencia virtual obligatoria de la Representante del Ministerio Público y el abogado privado, siendo, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia virtual de la Representante del Ministerio Público de remitirse copias a la oficina de control interno del Ministerio Público, en caso de inconcurrencia virtual del abogado defensor Público de comunicarse a su inmediato superior a fin de que emplee las medidas correctivas y tratándose de abogado privado de imponerle una Multa de 2URP . *Sin perjuicio de ello cúrsese oficio a la Dirección de Defensoría Pública de Tacna a efectos de que designe abogado defensor para los imputados.*

NOTIFIQUESE.-

Se autoriza la rúbrica de la suscrita en mérito al artículo 24° del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República aprobado por Resolución Administrativa Nro. 014-2017-CE-PJ y en aplicación extensiva a lo dispuesto en el artículo 122° del Código Procesal Civil.

93.7 FM.